

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

- 10304** *CORRECCION de errores del Real Decreto 92/1996, de 26 de enero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura (FEGA, antiguo SENPA).*

Advertido error en el texto del Real Decreto 92/1996, de 26 de enero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de agricultura (FEGA, antiguo SENPA), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 28 de febrero de 1996, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 7705, relación número 3, segunda columna, novena línea, donde dice: «Organismo 108», debe decir: «Servicio 03».

- 10305** *CORRECCION de errores del Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA).*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 13 de abril de 1996, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 13605, segunda columna, apartado A), cuarto párrafo, séptima línea, donde dice: «... a la interpretación y...», debe decir: «... a la intervención y...».

En la página 13613, relación número 2, personal funcionario, la vacante correspondiente a «Jefe de Unidad Control N-23», que figura en la provincia de Granada, debe figurar en la página 13614, provincia de Huelva, detrás de la vacante «Auxiliar de oficina N-10».

- 10306** *CORRECCION de errores del Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 8 de mayo de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 15944, primera columna, artículo 1, apartado 4, párrafo b), segunda línea, donde dice: «... en la Secretaría de Economía y Hacienda», debe decir: «... en la Subsecretaría de Economía y Hacienda». Y en el párrafo c), primera línea, donde dice: «... del Ministerio de Economía y Hacienda», debe decir: «... del Ministerio de Economía y Hacienda, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Economía y Hacienda.».

En la página 15944, segunda columna, artículo 1, apartado 4, párrafo i), primera línea, donde dice: «La

Dirección General de Defensa de la Competencia, que se integra...», debe decir: «La Dirección General de Política Económica y la Dirección General de Defensa de la Competencia, que se integran...». Y, a continuación del párrafo n), debe figurar: «ñ) El rango de Director general del Presidente de la Junta Superior de Precios.».

En la página 15945, primera columna, artículo 3, apartado 1, párrafo b), donde dice: «La Secretaría de Estado de la Comunicación, de la que dependerá la Dirección General de Comunicación», debe decir: «La Secretaría de Estado de la Comunicación, de la que dependerá la Secretaría General de Información, con rango de Subsecretaría.».

En la página 15945, columna primera, artículo 3, apartado 2, párrafo b), donde dice: «La Secretaría General del Portavoz del Gobierno, con rango de Subsecretaría, y la Dirección General de Cooperación Informativa...», debe decir: «La Secretaría General del Portavoz del Gobierno, con rango de Subsecretaría, y las Direcciones Generales de Cooperación Informativa y de Comunicación...».

En la página 15945, primera columna, artículo 3, apartado 2, párrafo c), segunda línea, donde dice: «La Dirección General de Servicios», debe decir: «La Dirección General de Servicios, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de la Presidencia.».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

- 10307** *LEY 1/1996, de 22 de marzo, de modificación parcial de la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, por la que se crea el Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad de Cataluña.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 1/1996, de 22 de marzo, de modificación parcial de la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, por la que se crea el Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad de Cataluña.

Mediante la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, se creó el Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad de Cataluña como entidad de derecho público adscrita al Departamento de la Presidencia.

La experiencia alcanzada desde la creación de dicho Centro aconseja en la actualidad modificar parcialmente la antedicha Ley en lo relativo a la adscripción del Centro, para posibilitar que sea el Gobierno quien determine la adscripción, dado que, por otra parte, se trata de un aspecto que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3.2 y 21 de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana, no requiere norma con rango de ley, sino que se trata de una facultad del propio Gobierno.

### Artículo único.

El artículo 1.3 de la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, por la que se crea el Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad de Cataluña, queda redactado de la manera siguiente:

«El Centro goza de autonomía funcional y de gestión y estará adscrito al departamento que determine el Gobierno de la Generalidad.»

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 22 de marzo de 1996.

XAVIER TRIAS VIDAL  
DE LLOBATERA  
Consejero  
de la Presidencia

JORDI PUJOL  
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.192, de 10 de abril de 1996)

### 10308 LEY 2/1996, de 2 de abril, de Autorizaciones Presupuestarias y Financieras.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 2/1996, de 2 de abril, de Autorizaciones Presupuestarias y Financieras.

#### PREAMBULO

Las elecciones al Parlamento de Cataluña celebradas el 19 de noviembre de 1995, y la subsiguiente constitución de la Cámara han imposibilitado la aprobación antes del 1 de enero de 1996, de los presupuestos de la Generalidad para este ejercicio.

La prórroga automática del anterior presupuesto está prevista, con carácter general y para todas las Comunidades Autónomas, por el artículo 21.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y, en particular, por el artículo 33 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio. De acuerdo con este último precepto, la prórroga afecta al presupuesto del año anterior en los créditos iniciales y no afecta a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que finalicen durante el ejercicio del presupuesto prorrogado. En el desarrollo de estas previsiones, mediante el Decreto 333/1995, de 28 de diciembre, el Gobierno ha concretado los términos de la prórroga de los créditos y, posteriormente, la Orden de 4 de enero de 1996 ha determinado las condiciones de autorización y disposición de créditos durante la prórroga presupuestaria.

No obstante, ninguna de las citadas disposiciones regula el alcance de la prórroga de los ingresos y disposiciones contenidas en la Ley de Presupuestos. Ciertamente, la naturaleza jurídica del presupuesto como expresión cuantificada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, se pueden reconocer y de los derechos que pueden liquidarse durante el correspondiente ejercicio; no permite desvincular los estados de gastos de los ingresos ni tampoco unos y otros de las disposiciones del texto articulado de la Ley de Presupuestos, que, en conexión directa con aquellos estados, dan apoyo normativo a las obligaciones y derechos de la Generalidad, de forma que, una vez producida la situación de prórroga, es necesario entender que no solo las obligaciones sino también los derechos y disposiciones normativas se incluyen en el régimen de prórroga.

Lógicamente, y por coherencia con dicho planteamiento, la prórroga no puede afectar a las disposiciones que, por el hecho de indicarlo expresamente o por sus estructuras o características, únicamente deben tener vigencia en el correspondiente ejercicio, porque la pre-

visión del legislador ha sido que se agoten en aquel ejercicio. Por este motivo, las normas tributarias incluidas en la Ley 12/1994, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1995, no pueden considerarse automáticamente prorrogadas y por aplicación de los principios generales antes citados, sino que requieren una norma con rango legal que las traslade al siguiente ejercicio, y mantenga las tarifas exigibles en 1995, mientras no se apruebe y publique la Ley de Presupuestos para 1996. Como caso particular, el incremento de la tarifa y canon de saneamiento requiere una disposición específica que aprueba los valores de base por volumen para usos domésticos e industriales y el valor de cada unidad de parámetro de contaminación.

En cuanto a las operaciones financieras, la presente Ley fija los supuestos que determinan el endeudamiento de la Generalidad para 1996. En primer lugar, se prevé la realización de endeudamiento con un plazo de reembolso superior al año, por un importe del 20 por 100 de los créditos iniciales del presupuesto para 1995 en los capítulos de inversiones reales, transferencias de capital y variación de activos financieros, más el importe de las amortizaciones de las operaciones de endeudamiento a un plazo de reembolso superior al año previstas para 1996. En segundo lugar, las operaciones de tesorería únicamente pueden aumentarse en función de una estimación prudente del incremento de recursos que en 1996 deben transferir otras administraciones públicas; básicamente, provenientes de los sistemas de financiación de los servicios traspasados.

Como operaciones financieras específicas, la presente Ley autoriza a la Junta de Saneamiento para que concierte durante 1996 operaciones de endeudamiento en cualquier modalidad por un importe de 10.000 millones de pesetas, destinados a financiar operaciones de capital, y faculta a la Generalidad para otorgar avales durante el ejercicio de 1996 para las operaciones de crédito interior o exterior que concierte la empresa pública «Gestió d'Infraestructures, Sociedad Anónima», hasta 9.300 millones, de acuerdo con las previsiones del plan económico-financiero de la citada empresa, además de las operaciones de endeudamiento de la Junta de Saneamiento antes referidas.

Finalmente, dado el incremento en los últimos años del número de pagos a ordenar, mediante la adición de un nuevo párrafo al artículo 48.1 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio, se autoriza un sistema que, a la vez que garantiza la ejecución del presupuesto y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Generalidad, permite aligerar su tramitación, con el uso de medios informáticos que permiten agrupar en un único documento varios pagos a ordenar.

#### Parte dispositiva

##### Artículo 1. Normas tributarias.

1. Con efectos desde 1 de enero de 1996 y hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de la Generalidad para el año 1996, se mantiene la vigencia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 a 37 de la Ley 12/1994, de 28 de diciembre, de Presupuestos para el año 1995.

2. Durante el año 1996, los valores de base por volumen para usos domésticos e industriales y el valor de cada unidad de parámetro de contaminación, a los efectos de la determinación de los tipos del incremento de la tarifa de saneamiento y canon de saneamiento dentro de cada plan zonal de saneamiento, son los siguientes:

Zona A.

Usos domésticos: 31,53 pesetas/metro cúbico y Prd.  
Usos industriales: 39,60 pesetas/metro cúbico y Prd.